

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), en la fecha me permito advertir que se ingresó al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que por secretaria se remitió notificación vía correo electrónico sin que se acusara de recibido el mismo. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que no se recibió constancia de recibido y/o lectura de la notificación personal electrónica del auto admisorio de la demanda, remitida por el despacho, por parte de la demandada INACSA S.A.S. En consecuencia, en aplicación de los artículos 108 y 293 del C.G.P. y con los reiterados pronunciamientos de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre ellos, las sentencias de tutela 33195 y 29900 del 21 de junio de 2011 y 28 de agosto de 2012 respectivamente, y reunidos los presupuestos legales, se procede a **DECRETAR SU EMPLAZAMIENTO**.

En atención a lo establecido en el decreto 806 de 2020, por secretaria procédase a realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así mismo, el despacho PROCEDE A DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de INACSA S.A.S., a la abogada DIANA EUGENIA OCHOA GUZMÁN, identificada con C.C. No. 53.161.194 y T.P. No. 209.407, integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificada en la dirección electrónica abogadosasociadoscamsas@gmail.com y diani1207@hotmail.com.

Comuníquese la designación y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *25c1b34eb93c9ce0fe6526c4eb05d87c0af2b5b1bab4ce115ca16185872ed9b2*

Documento generado en 23/03/2021 07:48:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>